

**TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS,
PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

RES. EXENTA D.J. N°107-469-2013

ROL N° 374-2012

Santiago, 30 de mayo de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; Decreto Supremo (E) N°422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 9, de 2006; 18 y 25, de 2007, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 106-1015-2012; la presentación de Henry Ypanaque Arias, de 8 de enero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-1015-2012, de 11 de diciembre de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Henry Ypanaque Arias**, por hechos que constituirían infracciones a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913, así como a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 9, de 2006; 18 y 25, estas últimas de 2007.

Segundo) Que, con fecha 13 de diciembre de 2012, se notificó personalmente la resolución de formulación de cargos, individualizada en el considerando anterior, al representante legal del sujeto obligado.

Tercero) Que, con fecha 28 de diciembre de 2012, el sujeto obligado Henry Ypanaque Arias presentó un escrito de descargos.

Cuarto) Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado no contraviene ninguno de los hechos fundantes de la formulación de cargos y realiza un reconocimiento de haber incurrido en cada uno de los incumplimientos señalados en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J N° 106-1015-2012, de fecha 11 de diciembre de 2012, razón por la cual debe tenerse por acreditados los hechos en que se fundan los cargos formulados en referencia, hechos que se ven corroborados por el reconocimiento realizado además durante la fiscalización por el sujeto obligado, quedando de manifiesto en su declaración suscrita de fecha 25 de junio de 2012. Asimismo, solicita se le conceda un tiempo para regularizar los archivos incompletos que posee.

Quinto) Que, durante la fiscalización realizada y que dio origen al presente proceso infraccional sancionatorio, fueron entregados documentos y declaraciones por parte del sujeto obligado, los que resultan necesarios para poder resolver cada uno de los cargos formulados.

Sexto) Que, además, la División de Fiscalización y Cumplimiento de esta Unidad de Análisis Financiero emitió un informe de

fiscalización, que debe ser tenido a la vista, al momento de resolver el presente proceso infraccional sancionatorio

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Octavo) Que, la conducta descrita es de aquellas cuya sanción aplicable corresponde a amonestación por escrito y multas de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento), de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N°19.913.

Noveno) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°19.413, para la aplicación de las sanciones establecidas en dicho cuerpo legal, esta Unidad de Análisis Financiero debe considerar, especial y estrictamente, la capacidad económica del infractor, como asimismo, las consecuencias y gravedad de las omisiones del hecho u omisión realizada.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.913.

RESUELVO:

1.- TÉNGASE por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2.- DECLÁRASE que **Henry Ypanaque Arias** ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones e instrucciones referidas en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta DJ N°106-1015-2012 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Henry Ypanaque Arias** ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- INCORPÓRESE al presente proceso infraccional copia del Informe de Fiscalización de la División de Fiscalización y Cumplimiento, de fecha 20 de agosto del año 2012, los documentos y declaraciones aportadas por el sujeto obligado durante el proceso de fiscalización referido.

5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado que debe enmendar a la brevedad las deficiencias detectadas, lo que será fiscalizado por esta Unidad de Análisis Financiero.

6.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8, del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los

efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

JPC


ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

